

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 22 AGO 2008

VISTO el expediente N° 2100-31.527/08, las Leyes N° 11188, N° 11815, N° 12300, N° 12355, N° 12874, N° 13786, N° 13757, y los Decretos N° 2832/97, N° 669/03, N° 129/04, N° 2437/05 y N° 526/08, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 11188 (B.O. 23/1/92), se autorizó al Poder Ejecutivo a convenir con la Municipalidad de La Plata y los clubes de Estudiantes de La Plata y Gimnasia y Esgrima La Plata la construcción del Estadio Ciudad de La Plata en las condiciones que resulten más ventajosas al interés público y al Estado Provincial;

Que el artículo 2° de dicha norma, previó la posibilidad de que la Provincia concesionara el uso del mencionado bien del dominio del Estado, por un plazo de veinticinco (25) años, renovable automáticamente por períodos de diez (10) años;

Que a partir de tales lineamientos, la Ley N° 11815 (B.O. 5/8/96) introdujo ciertas modificaciones a la Ley N° 11188, al disponer que el Poder Ejecutivo sea el administrador y ejecutor de las obras relacionadas con la construcción del Estadio Ciudad de La Plata, facultándolo asimismo a convenir su concesión de uso con la Fundación Estadio Ciudad de La Plata y la Municipalidad de La Plata, sin que le sean aplicadas las restricciones ni el régimen del Decreto-Ley N° 9533/80;

Que la señalada Ley N° 11815, a los efectos de la administración y coordinación de las obras del Estadio, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Estadio Ciudad de La Plata (en adelante "Unidad Ejecutora"), a cuyos efectos previó la creación de una "Cuenta Especial Estadio Ciudad de La Plata", integrada con los recursos necesarios para financiar la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones de la Obra, como asimismo el llamado a licitación, suministros, obras y gastos de administración que se requirieran para la construcción del Estadio (conforme artículos 3° y 4°);



M
AM

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que en ese marco, el Decreto N° 2832/97 aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados por la Unidad Ejecutora;

Que con posterioridad, el concurso público de ofertas dispuesto por el Decreto N° 2832/97 se tradujo en la adjudicación de las obras a favor de la UTE SADE-ECODYMA mediante el Decreto N° 119/98, aprobándose el contrato entre la Unidad Ejecutora y dicha empresa por Decreto N° 304/98;

Que dicho contrato culminó de manera anormal, atento a que con fecha 26 de abril de 2000 se dictó el Decreto N° 1014, por medio del cual se rescindió el mencionado instrumento bilateral por culpa del contratista;

Que por la Ley de Ministerios N° 12355 (art. 40, texto según Ley N° 12573) se dispuso la incorporación de la Unidad Ejecutora dentro de la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, bajo la condición de que una vez que sus objetivos fueran cumplidos, el Organismo fuese suprimido por el Poder Ejecutivo;

Que por el Decreto N° 1103/00 se facultó al Director General de Administración del referido Ministerio a administrar los gastos y contrataciones de la Unidad, encomendándole a la Dirección Provincial de Arquitectura la atención y tratamiento de las tareas técnicas asignadas a la Unidad Ejecutora;

Que la Ley N° 12861 (B.O. 8/4/02) suprimió, entre otros organismos, a la citada Unidad;

Que mediante el artículo 42 de la Ley de Presupuesto N° 12874 (BO 17/5/02), se derogó la Ley N° 11815;

Que con el objeto de culminar las obras indispensables para la puesta en funcionamiento parcial del edificio del Estadio y dotarlo de la infraestructura necesaria para el desarrollo del deporte, el Poder Ejecutivo, el Gobierno Nacional y la Municipalidad de La Plata suscribieron un Acta Acuerdo por la que se comprometieron a contribuir con refuerzos presupuestarios, mediante la realización de aportes no reintegrables, los que, dentro de la órbita provincial, fueron efectuados a través del Decreto N° 2602/02;

M
CA

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que las obras necesarias para la puesta en funcionamiento fueron adjudicadas mediante la Resolución N° 407/02 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos;

Que a efectos de realizar espectáculos nocturnos, surgió la necesidad de realizar trabajos complementarios para la provisión de energía eléctrica para la iluminación del campo y gradas, los cuales no estaban previstos en la primera etapa de las obras;

Que mediante el Decreto N° 669/03, el Poder Ejecutivo aprobó una nueva Acta Acuerdo suscripta con el Estado Nacional y el Municipio de La Plata, con el objeto de arbitrar los recursos necesarios para financiar las nuevas obras;

Que en pos de concretar y efectivizar en forma definitiva el pleno funcionamiento del Estadio, se dictó el Decreto N° 129/04, por el cual se creó una Comisión de Trabajo presidida por el Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, e integrada por representantes de la Municipalidad de La Plata, del Comité Provincial de Seguridad Deportiva (CO.PRO.SE.DE), y de los clubes Estudiantes de La Plata y Gimnasia y Esgrima La Plata, encomendándosele la elaboración de una propuesta de administración y gestión del Estadio;

Que mediante el Decreto N° 2437/05 se aprobó el "Reglamento de Concesión de Uso Transitorio" del Estadio Ciudad de La Plata;

Que mediante el citado Reglamento, se estableció como figura para la explotación del predio provincial la "concesión precaria de uso", para la realización de eventos deportivos, culturales, exposiciones, filmaciones, o eventos de otra naturaleza;

Que dada la profusión normativa y el tiempo transcurrido se solicitó la intervención de Asesoría General de Gobierno, quien con fecha 27 de febrero de 2008 dictaminó que la Ley N° 11.188 mantiene su vigencia en su original redacción como única norma regulatoria atinente a la construcción, administración y/o uso del Estadio, toda vez que la misma no ha sido derogada expresa o tácitamente, sino que sólo ha sufrido modificaciones que luego fueran explícitamente dejadas sin efecto;

Que a partir de dicha interpretación, el mencionado Organismo de Asesoramiento concluyó que la facultad para disponer nuevas contrataciones, y/o

M

AM

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

concesiones en los términos del artículo 2° de la Ley N° 11188, ha quedado exclusivamente en cabeza del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires;

Que en ese sentido, por el Decreto N° 26/08 se atribuyó a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General competencia para participar y coordinar las acciones conducentes al mantenimiento y servicio técnico que demande la administración del Estadio Ciudad de La Plata;

Que consecuentemente resulta oportuno y conveniente crear, dentro de la Administración Centralizada, como órgano desconcentrado -dependiente de la Secretaría General de la Gobernación- una estructura especial a los efectos de lograr una administración eficiente del Estadio Ciudad de La Plata;

Que en atención a las acciones que desarrollará el Organismo, corresponde encuadrarlo bajo la figura de una Agencia, contemplada expresamente en las previsiones del Decreto N° 1322/05 y Resolución de la Subsecretaría de Gestión Pública de la Secretaría General de la Gobernación N° 15/07;

Que ese Organismo, sin llegar a constituir un ente autárquico ni estar dotado de personalidad jurídica propia, tendrá a su cargo la administración y explotación del Estadio Ciudad de La Plata;

Que la Agencia Administradora del Estadio Ciudad de La Plata, tendrá como funciones el diseño y ejecución de la gestión comercial y administrativa del Estadio, la suscripción de convenios para el otorgamiento de permisos de uso precario, como asimismo la elaboración de propuestas para el otorgamiento de concesiones de uso y explotación de mediano y largo plazo, entre otras;

Que en razón de lo expuesto en los considerando precedentes, corresponde efectuar los ajustes presupuestarios tendientes a transferir a la Agencia Administradora del Estadio Ciudad de La Plata, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, los créditos que la Ley N° 13786 de Presupuesto General Ejercicio 2008 y el Decreto N° 526/08, asignaran al Ministerio de Infraestructura, en las Categorías de Programa correspondientes al Estadio Ciudad de La Plata;

M/

CAR

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que han tomado intervención y se han expedido favorablemente la Subsecretaría de Modernización del Estado dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, la Dirección Provincial de Presupuesto, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado y la Subsecretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 50 y 51 de la Ley de Ministerios N° 13757, 17 inciso 1° apartado a) de la Ley N° 13786 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Crear, en la Administración Central, como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, la Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la estructura organizativa de la Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata, de acuerdo al organigrama y acciones, que como Anexos 1 y 2, forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Determinar para la estructura organizativa aprobada por el artículo precedente los siguientes cargos: UN (1) Director Ejecutivo de la Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial; UN (1) Responsable de la Oficina de Infraestructura, Planeamiento, Seguridad y Desarrollo, con rango y remuneración equivalente a Director, y UN (1) Responsable de la Oficina de



M/
CRK

*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*


Relaciones Institucionales, Eventos y Fomento Deportivo, con rango y remuneración equivalente a Director, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Provincial, Ley N° 10430 -T.O. Decreto N° 1869/96-.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el Reglamento de Explotación del Estadio Ciudad de La Plata, conjuntamente con el Convenio y el Croquis, los que como Anexos 3, 4 y 5, forman parte integrante del presente decreto.



ARTÍCULO 5°. Dejar sin efecto el Decreto N° 2437/05, debiendo la Agencia continuar en el ejercicio de los derechos y obligaciones pendientes de cumplimiento, que se hayan generado durante la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 6°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2008 -Ley N° 13.786 -1. Sector Público Provincial no Financiero -1. Administración Provincial -1. Administración Central -Jurisdicción 14: Ministerio de Infraestructura -PRG 007 -SUB 003 -AES 001: Administración del Programa -Finalidad 3 -Función 9 -Fuente de Financiamiento 1.1, la transferencia de créditos que, por la suma de pesos ciento sesenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho (\$ 167.548), se detalla analíticamente en el Anexo 6 que forma parte integrante del presente Decreto

ARTÍCULO 7°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2008 -Ley N° 13.786 -1. Sector Público Provincial no Financiero -1. Administración Provincial -1. Administración Central -Jurisdicción 06 -Jurisdicción Auxiliar 01: Secretaría General de la Gobernación, el PRG 010: Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata, con Unidad Ejecutora Responsable: Director Ejecutivo -Finalidad 3 -Función 9 -Fuente de Financiamiento 1.1, y



ML

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

las partidas presupuestarias que por Subcategorías de Programa y demás aperturas analíticas se detallan en el Anexo 7, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 8º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2008 –Ley N° 13.786 –1. Sector Público Provincial no Financiero –1. Administración Provincial –1. Administración Central -Finalidad 3 –Función 9 –Fuente de Financiamiento 1.1, la transferencia de créditos que por la suma de pesos dos millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y dos (\$ 2.738.882) se detalla analíticamente en el Anexo 8, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 9º. Establecer que previo al otorgamiento de permisos, celebración de convenios, contratos y demás actos que realice la Agencia en ejercicio de las competencias asignadas por el presente Decreto, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control de la Provincia de Buenos Aires.

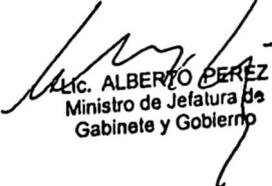
ARTÍCULO 10. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTÍCULO 11. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

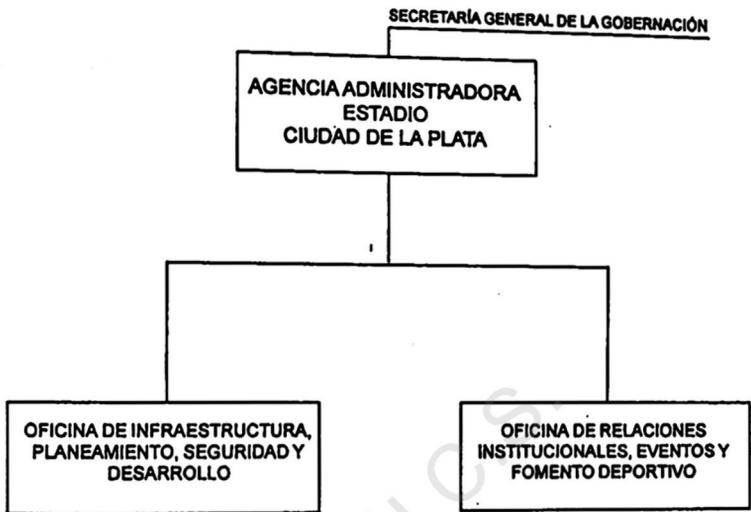
1659


Sr. RAFAEL PERELMAN
Ministro de Economía
de La Provincia de Buenos Aires


LIC. ALBERTO PÉREZ
Ministro de Jefatura de
Gabinete y Gobierno


DANIEL OSVALDO SCJOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


AM. CRISTINA ALVÁREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires



H.O.S.

M
com

ANEXO 2

**AGENCIA ADMINISTRADORA ESTADIO CIUDAD DE LA PLATA
ACCIONES**

1. Proponer, diseñar, evaluar e implementar las políticas necesarias para la administración del Estadio Ciudad de La Plata.
2. Evaluar y disponer las medidas necesarias para la explotación y uso del Estadio Ciudad de La Plata.
3. Desarrollar las acciones tendientes al mantenimiento, refacción y ampliación de la infraestructura del Estadio Ciudad de La Plata.
4. Proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento de concesiones de uso y explotación.
5. Otorgar permisos de uso precario del Estadio, en un todo de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Explotación.
6. Desarrollar acciones tendientes a obtener una rentabilidad adecuada de las explotaciones a su cargo.
7. Controlar y verificar el cumplimiento de los convenios suscriptos y las reglamentaciones relacionadas con la explotación y uso del Estadio.
8. Asegurar el efectivo funcionamiento de la explotación del Estadio y otros inmuebles vinculados que administre la Agencia, coordinando acciones, pautas y criterios con las áreas y reparticiones competentes.
9. Elaborar y proponer un plan anual de actividades relacionadas con el funcionamiento del Estadio.
10. Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto anual de las áreas y dependencias que conforman la Agencia.
11. Analizar y evaluar las denuncias, reclamos, consultas, pedidos y sugerencias; proponer acciones correctivas, y efectuar el seguimiento de las soluciones practicadas.
12. Promover la asistencia económica para la ejecución, mantenimiento y puesta en valor de la infraestructura edilicia y campos de deporte.

CM
M

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



13. Coordinar con la Fundación Estadio Ciudad de La Plata, la elaboración de planes anuales de obras y actividades de explotación.
14. Interactuar, cooperar y coordinar en la gestión de programas deportivos, eventos socio-culturales, y de cualquier otra índole que tiendan a fomentar el desarrollo deportivo y cultural de la comunidad provincial.
15. Celebrar convenios y contratos con organismos públicos, entidades privadas de derecho público y con personas físicas y jurídicas, a los fines del cumplimiento de sus cometidos.
16. Proponer las reglamentaciones específicas para facilitar la puesta en marcha y funcionamiento de todas las áreas de la Agencia.
17. Establecer e implementar los mecanismos de coordinación necesarios, tanto con el sector público como con el privado, para lograr el funcionamiento satisfactorio de sus cometidos.

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO, SEGURIDAD Y DESARROLLO ACCIONES

1. Intervenir, proponer y participar en la programación, dirección, proyección y ejecución de todas aquellas obras tendientes al mantenimiento, reparación, remodelación y ampliación de la infraestructura actual y futura de las instalaciones del Estadio y su zona de influencia.
2. Organizar, programar, diseñar y coordinar la aplicación de la planificación de la infraestructura y desarrollo arquitectónico del Estadio Ciudad de La Plata, en forma conjunta con las autoridades provinciales competentes.
3. Estudiar y analizar la factibilidad técnica, legal y económica, de realizar ampliaciones y remodelaciones de las obras que comprenden la infraestructura actual del Estadio, en forma conjunta con las autoridades provinciales competentes.
4. Proponer, analizar y formular las propuestas vinculadas a la realización de obras públicas y privadas, cooperando en la administración y elaboración de los estudios y

M

AM

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

proyectos de las obras de arquitectura que involucren al funcionamiento y desarrollo del Estadio y sus dependencias.

5. Proponer y dirigir los planes de obras, estudios y toda otra previsión conducente al logro del desarrollo de los temas de su competencia, en coordinación con las áreas competentes de otras jurisdicciones.

6. Intervenir y participar en las concesiones y licitaciones de explotación y de obra, en las tareas de fiscalización, como así también en la confección y registro de contratos, confección de los pliegos, evaluación de resultados en las etapas concluidas, en forma coordinada con otros organismos competentes en la materia.

7. Participar y proponer todas aquellas medidas previas, concomitantes y posteriores que considere necesarias para garantizar la seguridad de los espectáculos deportivos y culturales que se desarrollen en el Estadio, en coordinación con el Comité Provincial de Seguridad Deportiva (CO.PRO.SE.DE.), el Ministerio de Seguridad y las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

8. Promover e impulsar acciones y campañas de prevención de hechos de violencia en el ámbito deportivo, en coordinación con las autoridades provinciales competentes.

9. Intervenir en la elaboración de orientaciones y recomendaciones a las asociaciones deportivas y las instituciones afiliadas a las mismas, en aquellos espectáculos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos.

10. Diligenciar las actuaciones administrativas previas a cada evento, respecto del cumplimiento de la normativa de seguridad por parte de los organizadores, de acuerdo a la reglamentación vigente.

11. Supervisar diariamente en coordinación con los organismos competentes las condiciones de seguridad del Estadio, de acuerdo a protocolos pre-establecidos, y realizar informes de estado de situación.

12. Efectuar los estudios de seguridad interna y externa, que le sean solicitados por la autoridad competente.

OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, EVENTOS Y FOMENTO DEPORTIVO
ACCIONES

cm

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

1. Planificar la agenda de actividades y eventos a desarrollarse en el ámbito del Estadio Ciudad de La Plata.
2. Asistir al Director Ejecutivo de la Agencia en la relación con los diversos medios de comunicación, en coordinación con el organismo competente en la materia.
3. Establecer nexos y contactos con órganos e instituciones públicas o privadas de los diferentes niveles jurisdiccionales, a fin de garantizar una fluida relación de la Agencia y sus dependencias.
4. Coordinar con la autoridad competente, la difusión y comunicación de las actividades desarrolladas o promovidas por la Agencia, a través de los distintos medios de comunicación.
5. Promover y ejecutar acciones tendientes a atraer patrocinadores del sector privado a fin de hacer uso en forma aditada a otras de la marca Estadio Ciudad de La Plata ("*namings rights contract*").
6. Programar e implementar el desarrollo de pautas y mecanismos de gestión apropiados para optimizar el accionar del organismo, de acuerdo con los cometidos que le son asignados.
7. Participar e intervenir en la organización de la cobertura periodística de los eventos, hechos o situaciones relacionados con actividades deportivas y culturales que resulten relevantes para la explotación del Estadio Ciudad de La Plata.
8. Intervenir, participar, elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de promoción de la práctica deportiva que pudieran desarrollarse en el ámbito del Estadio, dándole especial participación a Instituciones Deportivas con influencia en la región, coordinando acciones, pautas y criterios con organismos competentes e involucrados en la materia.
9. Promocionar y coordinar el uso y funcionamiento del Estadio a efectos de la realización de todo espectáculo cultural, social, de entretenimiento, musical y de toda otra índole, fomentando el desarrollo de programas sociales, de inclusión social, deporte social y de fomento de la salud.



ML
am

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- 10. Efectuar relevamientos y acopiar datos e información útil, a fin de mantener actualizado un registro de las actividades desarrolladas o promovidas por el Organismo y coordinar su difusión a través de los distintos medios de comunicación social.
- 11. Elaborar la memoria anual del organismo.

N1

AK



H.C.S.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 3**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN**
ESTADIO CIUDAD DE LA PLATA

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento regirá el otorgamiento de permisos precarios de uso y explotación del inmueble Estadio Ciudad de La Plata, los que tendrán carácter oneroso.

ARTÍCULO 2°. El otorgamiento de los permisos se llevará a cabo mediante la suscripción del convenio detallado en el Anexo 4.

ARTÍCULO 3°. A los fines del uso y explotación del Estadio Ciudad de La Plata, los permisos a otorgar abarcarán todo tipo de eventos deportivos, culturales, exposiciones, filmaciones o presentaciones de cualquier otra naturaleza, siempre que resulten convenientes a criterio de la autoridad competente.

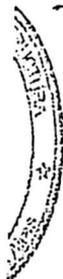
Los eventos a realizarse podrán ser de carácter comercial o benéfico.

ARTÍCULO 4°. El Estadio Ciudad de La Plata, a los fines de su uso y explotación, se dividirá en cinco (5) módulos: A, B1, B2, C1 y C2. El módulo A comprende la totalidad de las instalaciones que conforman el predio; el módulo B1 comprende: estacionamientos y edificio B, sin campo de juego; el módulo B2, comprende: estacionamientos y edificio A, sin campo de juego; el módulo C1, está integrado por: gradas en cabecera sur y camino superior, sin campo de juego; el módulo C2 incluye: gradas en cabecera norte y camino superior, sin campo de juego.

M
EMC

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires



La autoridad competente podrá disponer la creación de nuevos módulos que permitan una adecuada y eficaz explotación integral del inmueble si ello se estimase más conveniente a tal efecto, o si el predio del Estadio fuera extendido por la ejecución de nuevas obras.

ARTÍCULO 5°. En ningún caso el permiso de uso que se otorgue a terceros, incluirá los espacios físicos en donde funciona el centro de Educación Física N° 2 (CEF N° 2), las oficinas reservadas a la administración, y al menos dos (2) palcos que se destinarán para uso oficial.



ARTÍCULO 6°. Toda solicitud para acordar un permiso, deberá ser resuelta por la Autoridad de Aplicación, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la presentación de la documentación señalada en el artículo 21 del presente Reglamento.

El otorgamiento del módulo solicitado quedará sujeto a la evaluación que efectúe la Autoridad de Aplicación, la cual abarcará la consideración no sólo de la disponibilidad del espacio, sino además de la razonabilidad de la elección realizada por el solicitante, en función del destino acordado, duración, magnitud del evento, y cantidad de público estimado.

El permisionario respetará las capacidades máximas de asistentes habilitados a presenciar el evento. Asimismo dará cumplimiento a las normas atinentes a la organización y desarrollo de los espectáculos, asumiendo plena y absoluta responsabilidad por la inobservancia de esas disposiciones.

ARTÍCULO 7°. El uso del módulo permisionado deberá destinarse exclusivamente a satisfacer el destino determinado en la Cláusula SEGUNDA del Convenio del Anexo 4, quedando expresamente prohibido variar su destino o modificar los días y horas establecidas.

M

CM

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires



El permisionario asume la exclusiva y excluyente responsabilidad por el cumplimiento de la programación que anuncia ante los espectadores que asistan al evento, como así de los terceros que por cualquier circunstancia adquieran derechos u obligaciones para la celebración de los actos.



ARTÍCULO 8°. Cuando a criterio de la Autoridad de Aplicación, y por la clase de evento a realizarse, resulte necesario adoptar mayores medidas de protección de las instalaciones del bien otorgado en uso, ésta podrá requerir del solicitante la presentación de garantías adicionales.

ARTÍCULO 9°. El plazo mínimo de uso y explotación del Estadio, se establece en un (1) día y el máximo en cuarenta y cinco (45) días corridos. Dicho plazo podrá ser renovado por única vez, a expreso pedido del solicitante, debiendo ser autorizado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10. En caso de superposición de días en el pedido de uso o el período de explotación acordado, tendrán prioridad la realización de eventos futbolísticos en los que participen los clubes Estudiantes de La Plata y Gimnasia y Esgrima La Plata -siempre que por la magnitud de los mismos la capacidad de sus respectivos estadios no lo permita-, toda vez que esa actividad resulta ser el destino principal de uso permanente del Estadio Ciudad de La Plata, estando a exclusivo cargo del permisionario la realización de las tareas necesarias para posibilitar su realización.

ARTÍCULO 11. En los supuestos en que el solicitante decida efectuar la reserva de días anteriores y/o posteriores a la fecha del evento previsto a fin de contar con la disponibilidad

M
CAK

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

del predio, por cada día de reserva, el solicitante deberá abonar un importe por gastos operativos, el que será fijado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12. El precio por el permiso de uso precario y explotación, comprende el pago del canon de uso y el de los gastos operativos.

ARTÍCULO 13. El canon por el uso y explotación del Estadio Ciudad de La Plata, será fijado por el Secretario General de la Gobernación, previa intervención de la Autoridad de Aplicación, la que propondrá su valor en base a criterios objetivos, pudiendo variar de acuerdo a las siguientes pautas: a) tipo de evento; b) magnitud del espectáculo; c) duración; d) interés social involucrado; e) postergación de otros eventos; f) desgaste del predio; g) otras circunstancias particulares.

Dicho canon podrá ser diario, semanal o mensual, fijo o variable, de acuerdo a los parámetros establecidos en el párrafo precedente.

Los importes en concepto de canon que fueran aprobados por el Secretario General de la Gobernación, podrán ser revisados, de acuerdo a la evolución de los valores de referencia elaborados por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 14. En todos los casos, el solicitante deberá abonar el costo del canon con diez (10) días de antelación a la puesta a disposición del bien. En el supuesto de que sea solicitado con una anticipación menor a dicho plazo, el pago del canon deberá efectivizarse al momento de suscribir el Convenio.

ARTÍCULO 15. Cuando la solicitud de uso sea efectuada por Entes u Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, entidades deportivas con sede en la Provincia de

AM

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, o entidades sin fines de lucro, el Secretario General de la Gobernación podrá disponer la reducción del canon previsto o la gratuidad del permiso que se otorgue. La bonificación otorgada en ningún caso será extendida a los gastos operativos, correspondiendo al permisionario el pago de la totalidad de los mismos. Asimismo los Entes y Organismos alcanzados por el presente artículo deberán cumplimentar con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 21.

ARTÍCULO 16. Los gastos operativos que genere el uso transitorio del Estadio serán solventados en su totalidad por el solicitante. Los mismos serán calculados en cada caso, teniendo en consideración el uso que se haga del predio, quedando estipulados en el Convenio de explotación que al efecto se suscriba. En todos los casos, dicho monto deberá abonarse en idéntico plazo que el fijado por el artículo 14 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. Los gastos descriptos en el artículo anterior comprenden los siguientes rubros:

- 1) Personal: 1a.- núcleos sanitarios; 1b.- supervisión; 1c.- ascensorista; 1d.- coordinación; 1e.- seguridad; 1f.- guardia de instalaciones sanitarias; 1g.- guardia de instalaciones eléctricas; 1h.- guardia de campo de juego.
- 2) Servicios Públicos: 2a.- agua corriente; 2b.- gas; 2c.- electricidad; 2d.- cualquier otro gasto por uso de servicios públicos que la realización del evento genere.

ARTÍCULO 18. En aquellos eventos que requieran la iluminación del campo de juego y gradas deberá agregarse a los gastos del artículo anterior, los del personal para la atención de los grupos electrógenos y la totalidad del combustible necesario para su funcionamiento.

M/

AM

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 19. Sin perjuicio de los gastos individualizados en los artículos precedentes, también estarán en cabeza del permisionario:

- a) todos los gastos que demande la organización de los espectáculos, cualquiera fuere su concepto y aún cuando se utilice personal de boletería, controles, limpieza o cualquier otro que habitualmente presta servicios para la Autoridad de Aplicación;
- b) la contratación del personal y medios de seguridad, servicios auxiliares, bomberos, policía, policías adicionales, médicos, ambulancias y/o cualquier otro servicio. En todos los casos en que fueran contratadas ambulancias, será responsabilidad del permisionario la constatación de que las mismas cuenten con profesionales médicos a cargo.
- c) la contratación de una póliza, a través de la Aseguradora Provincia Seguros S.A., la cual deberá cubrir todos los riesgos derivados de accidentes de trabajo del personal que preste servicios dentro del marco de la explotación efectuada por el permisionario. En caso que el permisionario contare con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), podrá acreditar la cobertura de dichos riesgos, presentando copia certificada de la póliza correspondiente, previa conformidad de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 20. La organización de los espectáculos queda a exclusivo cargo y responsabilidad del permisionario, el que deberá observar el cumplimiento de todas las medidas de seguridad y de orden público, respetando lo que establecen las ordenanzas municipales y las leyes, reglamentos, decretos y/o resoluciones dictadas en la materia. Queda también en cabeza de aquél, la responsabilidad primaria y exclusiva por la organización del evento en los términos de las Leyes Nacionales de Espectáculos Deportivos N° 23184, N° 24192, N° 26358, Decreto Nacional N° 1466/97, Ley Provincial N° 11929, modificada por Ley N° 12529, y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1863/02, o las que en el futuro las reemplacen y/o reglamenten.

La Autoridad de Aplicación limita su responsabilidad a la entrega de las instalaciones para su uso y explotación en los días y en las condiciones establecidas en el presente reglamento, asumiendo el permisionario expresa responsabilidad civil por los daños, deterioros o sustracciones que se produzcan en las instalaciones del predio otorgado en

AM M

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

uso, incluyendo el campo de juego principal; sean éstos ocasionados por sus dependientes, por personas asistentes a los actos o por el público en general, aún cuando no se pueda individualizar a los causantes, bastando la sola comprobación de la existencia de tales daños en el acta que se labre al finalizar el permiso, para generar tal responsabilidad.

En caso de destinarse el uso para celebración de espectáculos u otros fines no deportivos, el permisionario deberá cubrir la totalidad del campo de juego principal del Estadio a efectos de preservarlo, con antelación a habilitar el ingreso del público concurrente, con un cobertor de campo autorizado previamente por la Autoridad de Aplicación, debiendo indefectiblemente retirar el mismo finalizado el evento.

Dada la importancia de proteger el campo de juego, la Autoridad de Aplicación podrá impedir el ingreso de público al mismo en caso que la protección estuviere mal colocada o no reuniere las condiciones técnicas requeridas. En tal supuesto, el permisionario no podrá reclamar indemnización de naturaleza alguna, ni rebaja al precio del canon.

ARTÍCULO 21. Será obligatorio, al momento de requerir el otorgamiento del permiso del Estadio, la acreditación de la siguiente documentación:

- 1.- Copias certificadas del estatuto de la sociedad solicitante del permiso de uso y explotación.
- 2.- Instrumento que acredite la personería de sus representantes y autorización para suscribir el convenio, debidamente certificadas y/o autenticadas.
- 3.- Inscripción en AFIP y/o ARBA según corresponda.
- 4.- Fotocopia de DNI de los firmantes.
- 5.- Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 6.- Póliza de seguro para el personal empleado con informe de ART, para el personal propio y de los distintos contratos.
- 7.- Nota de la Jefatura Departamental de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, que asegure la prestación del servicio de seguridad y/o contrato de seguridad privada.

EME M

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- 8.- Habilitación expedida por la Municipalidad de La Plata para realizar el evento, indicando la capacidad permitida.
- 9.- Contrato de urgencias médicas.
- 10.- Servicio de higiene y seguridad, a cargo de un profesional con incumbencia que elaborará un programa de seguridad por todo el período de la tenencia precaria.
- 11.- Aprobación por parte de Bomberos de las Policías de la Provincia de Buenos Aires del programa de eventos.
- 12.- Comprobante de pago AADI, CAPIF y Argentores, cuando corresponda.
- 13.- Designación de un Representante Técnico quien recibirá las instrucciones de parte de la autoridad competente del Estadio.

Asimismo, será obligación del solicitante la presentación de toda documentación que a nivel nacional, provincial y/o municipal resulte obligatoria para la realización del evento.

En caso de verificarse la omisión de alguno de los puntos señalados precedentemente, la Autoridad de Aplicación intimará al peticionante a su cumplimiento, en un plazo perentorio de 48 horas.

ARTÍCULO 22. El permisionario deberá asimismo contratar el personal y medios necesarios para mantener el orden en las instalaciones del Estadio, en zonas adyacentes y en los lugares de acceso, contratando los servicios de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, en cantidad de efectivos que sean necesarios según la importancia de los espectáculos. Asimismo tendrá a su cargo la contratación de personal médico, ambulancias y servicios sanitarios necesarios para la asistencia de los espectadores, en cantidad suficiente conforme las disposiciones reglamentarias y la envergadura del evento. La seguridad que la Autoridad de Aplicación destine para el servicio de vigilancia propia los días de los espectáculos será por cuenta del permisionario, debiendo este último proveer las credenciales correspondientes.

M/

CM

Podar Ejecutivo :

Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 23. La suscripción por parte del permisionario del Convenio del Anexo 4, importa que: a) el mismo declara haber gestionado las autorizaciones necesarias ante los organismos de contralor y seguridad para la realización de los eventos; b) queda a su cuenta y cargo el pago de todas las tasas, sellados, impuestos, aranceles, derechos, regalías, multas y cualquier otro concepto que pueda devengar la actividad; c) la Autoridad de Aplicación queda exenta de cualquier responsabilidad al respecto, ante asociaciones, terceros o entidades recaudadoras, por el pago de cualquier tasa; d) declara conocer y atenerse a todos los términos del presente Reglamento de uso y explotación.

ARTÍCULO 24. El permisionario deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con Provincia Seguros S.A., extendido a la orden de la Autoridad de Aplicación, por un monto de cobertura no inferior a la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000), debiendo entregar dicha póliza en el plazo establecido en el artículo 14.

ARTÍCULO 25. La responsabilidad del permisionario en la organización de los espectáculos comprende todos los actos conducentes a su desarrollo, control y vigilancia, debiendo adoptar todas las medidas de preservación que resguarden la integridad de los asistentes, incluidos los eventuales daños que pudiera sufrir el público concurrente. En consecuencia, se establece que el permisionario asume en forma expresa la responsabilidad por las consecuencias civiles y penales que puedan emerger de la explotación del Estadio, tanto durante su desarrollo como en su desconcentración, estando a su cargo la reparación de todos los daños que se causaren a las personas asistentes o a terceros por razones de vecindad, dejando indemne especialmente a la Autoridad de Aplicación, y a la Administración Pública Provincial en general, de toda responsabilidad que pudiera generarse.

En caso de mediar reclamo judicial contra la Autoridad de Aplicación o cualquier otro organismo de la Provincia de Buenos Aires, el permisionario se obliga a comparecer a juicio a efectos de asumir dicha responsabilidad ante la sola citación fehaciente que se le

CM
CM

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

course o por intervención voluntaria en defecto de ello, asumiendo el rol procesal que le corresponde, y en ejercicio de sus derechos, tomar a su cargo las eventuales consecuencias de tal responsabilidad, debiendo ulteriormente depositar el pago en los autos correspondientes, de la totalidad de las sumas que puedan ser motivo de condena y sus accesorios.

ARTÍCULO 26. El permisionario deberá garantizar la cobertura por roturas o daños a las instalaciones y materiales en consideración del uso que se haga del predio, debiendo quedar acreditado tal recaudo en el Convenio que al efecto se suscriba.

ARTÍCULO 27. A los efectos de garantizar la cobertura de responsabilidad mencionada en el artículo precedente, el permisionario deberá contratar una póliza de seguro de caución con Provincia Seguros S.A., extendida a la orden de la Autoridad de Aplicación y por el monto no inferior a la suma de pesos un millón (\$1.000.000), la que podrá ser destinada para la cobertura por daños al césped del campo de juego, roturas, hurto, robo, incendio, total o parcial, y todo otro daño a las instalaciones y materiales que pudieran producirse. Dicha póliza deberá ser presentada en el término previsto en el artículo 14.

ARTÍCULO 28. Para el supuesto que, por causas ajenas a la Autoridad de Aplicación, el permisionario debiera suspender la realización del evento, el mismo no tendrá derecho alguno al reintegro de los pagos efectuados en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 16.

En dicho supuesto, el permisionario tendrá la obligación de restituir, bajo pena de incurrir en las responsabilidades civiles y penales que correspondan, la totalidad de lo pagado a cada uno de los adquirentes de las entradas que hubiera vendido hasta el momento de operarse la eventual suspensión.

m
CMK

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente aquellos casos en que la suspensión del evento hubiera sido dispuesta por mediar caso fortuito o fuerza mayor, no atribuible al permisionario. En tales supuestos, el/los espectáculo/s convenido/s, podrán trasladarse a fecha posterior, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 29. El incumplimiento por el permisionario de cualquiera de las obligaciones que por el presente toma a su cargo, lo hará incurrir en mora automática y de pleno derecho.

En tal sentido, sin perjuicio de las acciones por los daños y perjuicios que de tal incumplimiento pudieran corresponder, la Autoridad de Aplicación estará habilitada a declarar la rescisión del Convenio de explotación, a cuyos efectos, se requerirá la previa intimación fehaciente para que el permisionario cese su incumplimiento en un plazo de dos (2) días hábiles desde la notificación.

ARTÍCULO 30. Se establece que la Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, será la Autoridad de Aplicación del presente Reglamento.

M
CR

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 4

CONVENIO

Entre [Autoridad de Aplicación], representado en este acto por, con domicilio en la calle de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte, en adelante "la Autoridad de Aplicación" y, por la otra [Permisionario], representado en este acto por en carácter de, domiciliado en, en adelante el "permisionario"; convienen en celebrar el presente Convenio por el cual se acuerda otorgar el uso y explotación del Estadio Ciudad de La Plata, en un todo de acuerdo a los términos del Decreto-Ley N° 9533/80 (artículo 28 y concordantes), el Reglamento de Explotación aprobado por el Anexo 3 del Decreto N°, y que en lo particular se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Autoridad de Aplicación otorga el permiso precario de uso y explotación transitoria del predio denominado Estadio Ciudad de La Plata, sito en la calle 32 esquina 25 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con destino a la producción de [cantidad] espectáculo/s [deportivo, cultural, feria, exposición, etc.].

El permiso otorgado, comprende los sectores individualizados como [instalaciones incluidas según módulos] habilitándose la totalidad de los ingresos a tales sectores.

SEGUNDA: El permiso de uso y explotación que otorga la Autoridad de Aplicación al permisionario, tiene como objeto único y determinado el de realizar el evento [denominación del evento], los días y de de, en el horario de a horas tentativamente, a cuyo vencimiento el derecho de uso expirará inexorablemente sin necesidad de requerimiento alguno y de pleno derecho, debiendo el

M
CAK

Podar Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

permisionario proceder a la inmediata desocupación y reintegro del ámbito otorgado, en las condiciones de uso que lo recibió y con las instalaciones en el mismo estado, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para proceder a la desocupación vía administrativa del ámbito cuyo uso transitorio otorgara, a partir de la hora límite fijada en esta cláusula.

El permiso otorgado, a los efectos de la preparación del módulo para su fin específico, tendrá vigencia a partir de las horas del día de de y concluirá indefectiblemente a las horas del día de de, término durante el cual el personal debidamente autorizado por el permisionario podrá proceder a la instalación y custodia de los equipos y bienes predispuestos para la producción de los espectáculos y efectuar posteriormente el desmontaje de los mismos.

El escenario y/o estructura a instalar para la realización del evento, deberá guardar la estructura de seguridad necesaria para los fines de su utilización sin acceso para los espectadores.

TERCERA: El canon en concepto del uso y explotación otorgado por el presente convenio, se conviene en la suma de pesos (\$.....), suma que será depositada con fecha por el permisionario, en la cuenta N° 229/7 orden "Contador General de la Provincia de Buenos Aires y/o Tesorero General de la Provincia de Buenos Aires", conforme comprobante de depósito N°, debiendo dejarse expresa constancia en dicho comprobante, que la suma ingresada lo ha sido en concepto del "permiso de uso y explotación del Estadio Ciudad de La Plata".

Asimismo, el permisionario se compromete a abonar a la Autoridad de Aplicación, en concepto de gastos operativos, la suma de pesos.....(\$), la cual será depositada en la misma forma y tiempo que el canon.

CUARTA: La Autoridad de Aplicación entregará el Módulo otorgado en uso transitorio, libre de personal, con las instalaciones en debidas condiciones y en buen estado de conservación para el desarrollo del evento, labrándose en el acto de entrega un acta

M/

CM

Poder Ejecutivo
ciudad de Buenos Aires

suscripta por las partes en la que se dejará constancia del estado en la que se entregan las instalaciones.

De la misma manera, una vez restituido el bien, la Autoridad de Aplicación labrará un acta de recepción suscripta por las partes, en la que se dejará constancia del estado en que se reintegran las instalaciones.

El permisionario se obliga a restituir las instalaciones en idénticas condiciones de uso y mantenimiento en que las recibiera.

QUINTA: El presente Convenio es total y absolutamente intransferible, no pudiendo el permisionario ceder total o parcialmente bajo ningún título los derechos de uso transitorio a favor de terceros.

También está absolutamente prohibido dar un destino distinto al previsto en la cláusula SEGUNDA.

SEXTA: A los fines de cumplimentar lo dispuesto por los artículos 19 inc. c), 24 y 27 del Reglamento de uso y explotación aprobado por el Anexo 3 del Decreto N°....., se deja constancia que el permisionario presentó en tiempo y forma las Pólizas de Seguros que continuación se detallan:

SÉPTIMA: La suscripción por parte del permisionario del presente Convenio, importa que:

a) el mismo declara haber gestionado las autorizaciones necesarias ante los organismos de contralor y seguridad para la realización de los eventos; b) queda a su cuenta y cargo el pago de todas las tasas, sellados, impuestos, aranceles, derechos, regalías, multas y cualquier otro concepto que pueda devengar la actividad; c) la Autoridad de Aplicación queda exenta de cualquier responsabilidad al respecto, ante asociaciones, terceros o entidades recaudadoras, por el pago de cualquier tasa.

M/

CMK

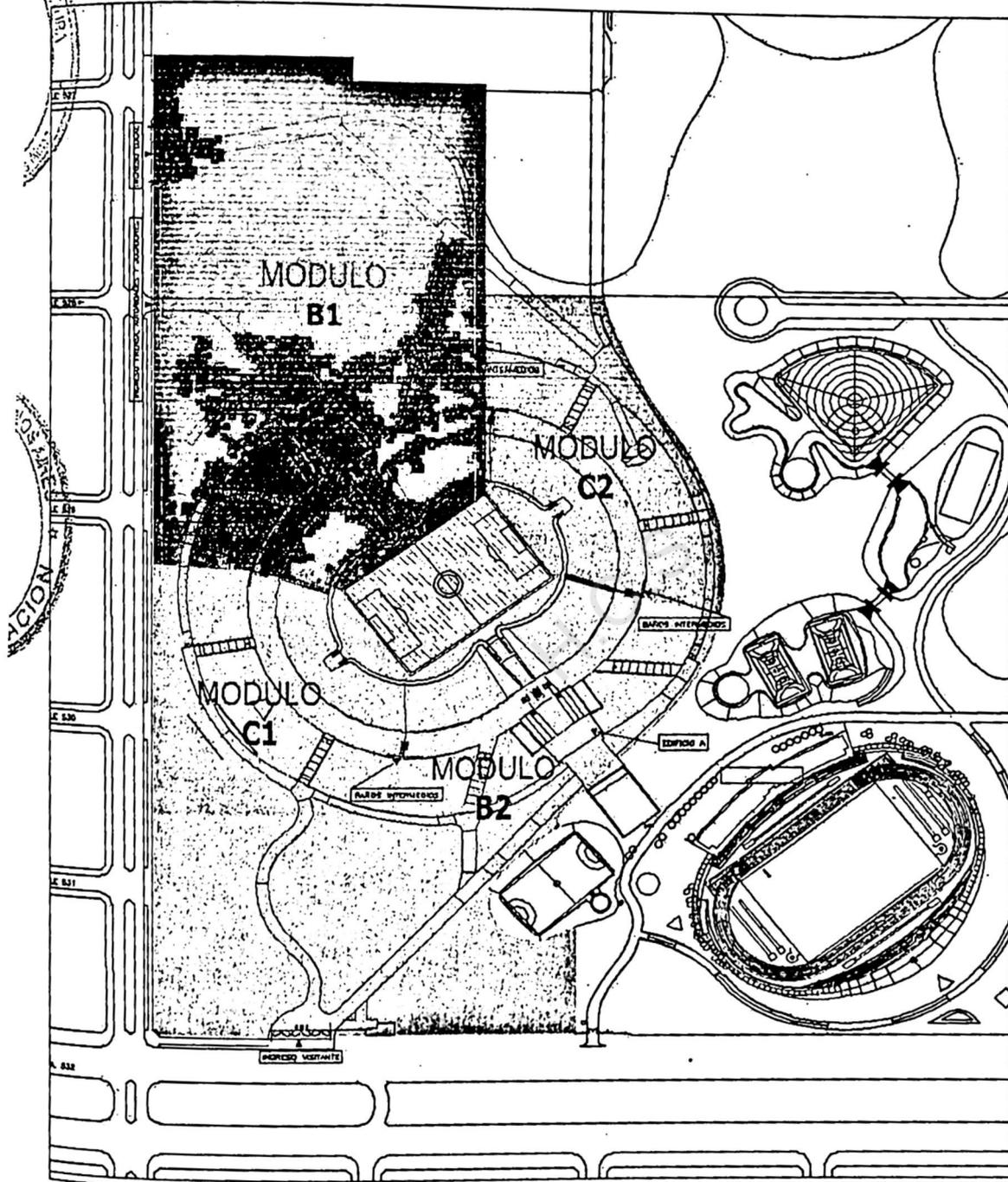
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

OCTAVA: El permisionario declara conocer y aceptar en todos sus términos las obligaciones establecidas en el "Reglamento de Explotación del Estadio Ciudad de La Plata" aprobado por el Anexo 3 del Decreto N°.....

NOVENA: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata y, constituyen domicilio: a) la Autoridad de Aplicación, enN°de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; b) el permisionario en calle N° de, donde se tendrán por válidas y realizadas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen en función del presente.

En prueba con conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a uno solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a días del mes de de

M
CAR



Modulo A: el 100% del predio

Modulo B1: estacionamiento y edificio B, sin campo de juego

Modulo B2: estacionamiento y edificio A, sin campo de juego

Modulo C1: gradas en cabecera Sur y camino superior, sin campo de juego

Modulo C2: gradas en cabecera Norte y camino superior, sin campo de juego

CAPI

Podar Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 6

1. SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO
 1. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
 1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL
 JURISDICCIÓN 14: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
 FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 9
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.1

CATEGORÍA DE PROGRAMA	DENOMINACIÓN	U.E.R.	PDA		PDA SPPAL	PDA PCIAL	DÉBITO	CRÉDITO
			PPAL					
PRG-0007 SUB-0003 AES-0001	Administración del Programa	Dirección Provincial de Arquitectura	2	1	3		26.350	
PRG-0007 SUB-0003 AES-0001	Administración del Programa	Dirección Provincial de Arquitectura	2	5	1	31.000		
PRG-0007 SUB-0003 AES-0001	Administración del Programa	Dirección Provincial de Arquitectura	2	5	5		4.650	
PRG-0007 SUB-0003 AES-0001	Administración del Programa	Dirección Provincial de Arquitectura	3	3	1	136.548		
PRG-0007 SUB-0003 AES-0001	Administración del Programa	Dirección Provincial de Arquitectura	3	3	5		82.842	
PRG-0007 SUB-0003 AES-0001	Administración del Programa	Dirección Provincial de Arquitectura	3	4	9		53.706	
TOTAL							167.548	167.548

-EN PESOS-



F.C.S.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 7



1. SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO
1. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL
JURISDICCIÓN 06 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 01: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 9
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.1

CATEGORÍA DE PROGRAMA	DENOMINACIÓN	U.E.R.	POA PPAAL	POA SPPAL	POA PCIAL	DESCRIPCIÓN	U.G.
PRG-0010	Agencia Administradora Estado Ciudad de La Plata	Director Ejecutivo					
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	1	3	PRODUCTOS AGROFORESTALES	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	3	1	PAPEL Y CARTON PARA OFICINA	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	3	2	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	3	3	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	3	4	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	4	2	ARTICULOS DE CAUCHO	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	5	1	COMPUESTOS QUIMICOS	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	5	3	ABONOS Y FERTILIZANTES	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	5	4	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	5	5	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	5	9	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	6	1	PRODUCTOS FERROSOS	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	6	2	PRODUCTOS NO FERROSOS	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	7	3	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	9	2	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEMANZA	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	9	3	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	9	6	REPUESTOS Y ACCESORIOS	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	2	9	9	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	3	1	1	ENERGIA ELECTRICA.	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	3	1	2	AGUA.	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	3	1	3	GAS.	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	3	1	4	TELEFONOS, INTERNET Y VIDEO POR CABLE	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	3	3	1	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	3	3	3	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	3	3	5	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	3	4	7	DE VIGILANCIA.	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	3	4	9	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE.	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	3	5	3	IMPRESA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	
PRG-0010 AES-0001	Administración del Programa	Director Ejecutivo	4	3	1	MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION.	
PRG-0010 PRY-1091	Estado Ciudad de La Plata	Director Ejecutivo	4	2	1	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO.	330

M
CAR

